



CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA RADIO LA SUPREMA ESTACIÓN 96.1 FM

En la ciudad de Guaranda, a los 20 días del mes de mayo de 2021, comparecen, por una parte, el Ing. HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PhD., en calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien en adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD"; y, por otra parte, GERENTE GENERAL MÓNICA MERCHÁN en su calidad de representante de LA RADIO LA SUPREMA ESTACIÓN 96.1 FM, como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, a quienes en conjunto se les podrá denominar LAS PARTES, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, lideres, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

LA SUPREMA ESTACIÓN 96.1 FM: El Dr. Ricardo Merchán Pacheco, Fundador y Concesionario de la Radio 96.1 FM "La Voz del País", inicia sus actividades en comunicación a los 16 años como locutor de noticias y deporte en Radio El Mercurio, convirtiéndose más adelante en líder de opinión gracias a una voz honesta y clara que lo caracterizaría, y en uno de los periodistas con mejor desempeño en esta zona del país.









Un departamento en la calle Héroes de Verdeloma, propiedad del Dr. Cuni Peña, acogió al primer equipo de Radio 96.1 que inició sus actividades una semana antes de carnaval. Las primeras emisiones de los noticieros "La Voz de la Ciudad" y "La Voz del País" se transmitieron en horas de la mañana y tarde respectivamente, bajo la Dirección del Dr. Ricardo Merchán.

MISIÓN

Difusión de programación enmarcada en valores y derechos consagrados en la constitución y en instrumentos internacionales, servicio a la comunidad y a nuestros oyentes, mediante la difusión de programas musicales, informativos, educativos y culturales.

VISIÓN

Elaboración de parrillas de programación que cumplen con los parámetros de comunicación y entidades de control incorporación de espacios "F" formativo/educativo/cultural. Sondeos continuos a las necesidades de la comunidad.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 39.-** "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público".
- Art. 225.- "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".
- **Art. 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- **Art. 350.-** "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- "Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las





instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se

caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales".

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- "Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por





parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- "Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley".

Art. 87.- "Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- "Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 89.- "Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigaciónacción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante".





Art. 91.- "Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos".

Art. 94.- "Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

- 1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
- 2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
- Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

- 4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
- En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
- Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.





- 7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en la Radio La Suprema Estación 96.1 FM, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

COMPROMISOS MUTUOS

- Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
- Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
- Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados.





La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:

 Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales que realice el estudiante.

2) Receptar las solicitudes de Prácticas de Formación Académica de los

estudiantes que cumplan con los requisitos.

3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá en La Radio La Suprema Estación 96. 1 FM la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.

4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.

5) Elaborar el cronograma de prácticas pre profesionales.

- 6) Proveer a en la Radio La Suprema Estación 96.1 FM la información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
 - 6.2Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las Prácticas de Formación Académica, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas pre profesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus Prácticas de Formación Académica actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- Entregar al Colegio de Periodistas de Bolívar, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10)Entregar a la Radio La Suprema Estación 96.1 FM, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11)Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica preprofesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica pre-profesional será de mínimo 120 horas y máximo 240 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12)Las solicitudes para la realización de prácticas pre-profesionales originadas en la Radio La Suprema Estación 96.1 FM o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.





13)El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada una de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo se Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

LA RADIO LA SUPREMA ESTACIÓN 96.1 FM se compromete a:

- Establecer con anterioridad, el cupo de las Prácticas de Formación Académica será establecido con anterioridad por la Radio La Suprema Estación 96.1 FM, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de la Radio La Suprema Estación 96.1 FM, lo que permitirá un efectivo inicio de sus Prácticas de Formación Académica.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus Prácticas de Formación Académica, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las Prácticas de Formación Académica a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) La Presidencia de la Radio La Suprema Estación 96.1 FM, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas pre-profesionales.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas pre +profesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

LOS ESTUDIANTES se comprometen a:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionas a las prácticas pre profesionales;
- Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas pre profesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales;





- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en la Radio La Suprema Estación 96.1 FM y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: El nombramiento del, **GTE. MÓNICA MERCHÁN** El nombramiento del **Ing. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PhD**

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de





compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

- 1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
- 2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación:
- 3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
- 4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
- 5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
- 6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
- 7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

CLAUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

Por la Universidad Estatal de Bolívar:

Coordinador del Área de Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Comunicación

Por La Radio Suprema Estación 96.1 FM:

Representante de la radio suprema estación

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:





Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio la ciudad de Guaranda y señalan como su dirección las siguientes:

LA RADIO SUPREMA ESTACIÓN 96.1 FM

Dirección: Av. Ricardo Muñoz Dávila 4-38 y Juan Bautista Vásquez

Teléfono: (+593 7) 40 91 911 / 2 888 961

Correo electrónico: ventas 96unofm@yahoo.com



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: procuraduria@. ueb.edu.ec

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.





Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLÍVAR

Sta. Mónica Merchán

REPRESENTANTE DE LA RADIO LA SUPREMA ESTACIÓN 96.1 FM





Elaborado por:	
Revisado por:	
Fecha de elaboración:	

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Modificado por:		ABOGADA
Aprobado por:		RECTOR – UEB
Revisado por:		PROCURADOR





DOCUMENTOS HABILITANTES CÉDULA DE IDENTIDAD Y CERTFICADO DE VOTACIÓN











REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES SRI

SRI	Certificado
	Registro Unico de Contribuyentes
	Later english talah ini baharan sa

Apellidos y nombres CORDERO CRESPO MARIETA GENOVEVA	
Régimen REGIMEN GENERAL	
Reinicio de actividades 17/04/2018	Cese de actividades No registra
CA	Obligado a llevar contabilidad Si
3	Agente de retención SI
	Régimen REGIMEN GENERAL Reinicio de actividades

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: SUCRE

Dirección

Calle: RICARDO MUÑOZ DÁVILA Número: 4-38 Intersección: JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ Referencia: DIAGONAL AL COLEGIO MIGUEL MERCHÁN

Actividades económicas

 J60100101 - ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.

Establecimientos	
Abiertos	Cerrados
1	0

Obligaciones tributarias

- 1031 DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- · ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- + 1011 DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES

 Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.art.gob ec.





Apellidos y nombres

CORDERO CRESPO MARIETA GENOVEVA

Número RUC 0100314335001



 Código de verificación
 CATRCR2021000991460

 Fecha y hora de emisión
 22 de mazzo de 2021 16:06

 Dirección IP
 80,1.2,143

Valdez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCQC15-00000217, poblicado en el Tercer Suptamento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no respiera sello el ficreo por parte de la Administración Tributada, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SSO en llesa y/u en la aplicación SRI Mávil.





DOCUMENTO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA RADIODIFUSIÓN SONORA FRECUENCIA MODULADA FM ANALÓGICA PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO

PRIMERA - COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, ta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA AGENCIA" o "ARCOTEL" indistintamente, representada legalmente por el Mgs. GALO CRISTÓBAL PROCEL RUIZ, en su calidad de Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y Delegado del Director Ejecutivo, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega; y por ofra, la compañía CORPORACION961 CIALTDA representada en este acto por la señora MÓNICA GERARDINA MERCHÁN CORDERO, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, según se desprende del documento habilitante que forma parte del presente instrumento, domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, que en lo posterior y para efectos de este contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 1. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, la cual fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero del 2019.
- 2. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo articulo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona juridica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, encargada de administrar, regular y realizar el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- 3. El 98 de mayo de 2020 con Resolución Nro. 03-02-ARCOTEL-2020, el Directorio de la ARCOTEL aprobó la modificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 575 de 14 de mayo de 2020; documento en el cual consta el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodiflusión sonora y radiodiflusión de televisión.
- 4. Las bases y condiciones generales del proceso público competitivo, fueron aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020.
- Con base en el Reglamento ibidem, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizó la convocatoria pública al proceso público competitivo el 15 de





AGENCIA DE REQUEACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

mayo de 2020, a través de la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, invitando a las personas naturales y jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, legalmente capaces para contratar y tengan su domicilio en el Ecuador a que presenten sus solicitudes para la Concesión de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora de señal abierta, cuys área de operación se encuentra específicada en las bases del proceso público competitivo.

6. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0085 de 04 de febrero de 2021, resolvió la adjudicación de las frecuencias 96.1 MHz (MATRIZ), 96.1 MHz (REPETIDORA), y, 96.1 MHz (REPETIDORA) a favor de la compañía CORPORACION981 CIALITDA, para operar un medio de comunicación social privado y prestar el servicio de radiodifusión sonora de señal abierta.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor de la compañía CORPORACION961 CIALTDA, la concesión de la o las frecuencias para que instale y opere la estación de radiodifusión SONORA DE SEÑAL ABIERTA denominada "96.1 FM "LA SUPREMA ESTACIÓN"", de carácter PRIVADO, de conformidad con las características técnicas descritas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

La concesionaria se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, así como a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

En el caso de la digitalización de los servicios de radiodifusión, la concesionaria se someterá a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto.

CUARTA - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La concesionaria está autorizada a usar las frecuencias para el Servicio de Radiodifusión sonora, conforme las características técnicas descritas en el Apéndica 1 - Información Técnica, que forman parte integrante e inseparable de este contrato de concesión.

Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los datos y características descritos en el presente Título Habilitante dentro del área de operación autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de lo mencionado, el área de cobertura autorizada no podrá ser modificada hasta la formalización del inicio de operación.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO (Radiodifusión sonora de señal abierta)

El Titulo Habilitante para el aprovechamiento de las frecuencias de señal abierta, tendrá una vigencia de quince (15) años, de conformidad a la normativa vigente.

En el caso de que a la concesionaria, se le otorgue la concesión de una repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de la matriz.







AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES

Adecuaciones Técnicas:

La concesionaria, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a; instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. La concesionaria deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

Interrupciones:

La concesionaria podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

SÉPTIMA,- PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en ordenamiento jurídico vigente, el pago por concepto de concesión y pago de tarifas por uso de frecuencias, será efectuado por la concesionaria en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, quien resulte adjudicatario de frecuencia(s) o canales(s) están obligados a llevar contabilidad separada del servicio concesionado.

OCTAVA - PLAZO DE INSTALACIÓN

La concesionaria se compromete a instalar y operar la estación de Radiodifusión sonora señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas, en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Titulos Habilitantes; caso contrario, la concesión se revertirá al Estado, previo el cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Le concesionaria podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y el Reglamento para Otorgar Titulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

NOVENA.- OBLIGACIONES









AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

La concesionaria tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación Reformada.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE

Para garantizar las obligaciones establecidas en el Título Habilitante entre las que consta la instalación y operación de la estación, la concesionaria rendirá a favor de la ARCOTEL una garantia consistente en USD 574,81 (quinientos setenta y cuatro con 81/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con lo establecido en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Las garantías de fiel cumplimiento tendrán una vigencia mínima anual y será presentada en documento original ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. La garantía debe cubrir en todo momento el periodo de duración del Título Habilitante a los que se encuentre vinculada más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del titulo habilitante.

En caso de no presentarse la garantia en el término establecido por la ARCOTEL, el Titulo Habilitante otorgado por medio de procesos públicos competitivos quedará sin efecto, sin necesidad de trâmite administrativo alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA ARCOTEL

La ARCOTEL, dentro del término establecido en la normativa respectiva, procederá con la inscripción del presente instrumento en el Registro Nacional de Titulos Habilitantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL, será responsable, en el ámbito de su competencia, del seguimiento y cumplimiento contractual.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación Reformada, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión.

DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES

La concesionaria, además de lo estipulado en el presente instrumento, expresamente se somete a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

DÉCIMA QUINTA .- DOMICILIO









AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

La concesionaria señala como dirección de domicilio: Azuay - Cuenca: Ricardo Muñoz Dávila 4-38 y Juan Bautista Vásquez; teléfonos: 074091900 - 0984253083.

Las comunicaciones y/o notificaciones, también se podrán efectuar a través de medios efectrónicos señalados para el efecto: mono:137@hobrail.com.

DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se detallan a continuación:

- Copia de la acción de personal del Coordinador Técnico de Titulos Habilitantes, delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, y, copia de la Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020;
- Copia de la Resolución ARCOTEL-2021-0085 de 04 de febrero de 2021, expedida por la ARCOTEL, mediante la cual se adjudica a la concesionaria las frecuencias que se otorga en el presente contrato;
- 4. Anexo 1 de datos generales;
- Apéndice 1 de información técnica correspondientes a la estación de radiodifusión sonora:
- Copia del documento emitido por autoridad pública competente, por la cual se establece que la concesionaria estenta la calidad de persona jurídica, de ser el caso;
- 7. Copia del Nonibramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, vigente y debidamente registrado; 8. Factura No. 001-002-000223189 de 05 de febrero de 2021 por derechos de
- Factura No. 001-002-000223189 de 05 de febrero de 2021 por derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora, otorgada por la ARCOTEL:
- Documentación presentada por la concesionaria adjudicada y los dictámenes que sobre su solicitud la ARCOTEL haya emitido dentro del proceso público competitivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. Para el caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y aplicación del presente título habilitante, corresponde al Directorio de la ARCOTEL la actaración e interpretación de este título. Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Ouito.

POR LA ARCOTEL

GALO CRISTOBAL CRISTAN PROCES BUILD THE PROCESS BUILD THE PROCESS

Mgs. Gaio Cristóbal Procel Ruiz C.C. No.: 1706494703 COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES Y DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCOTEL

LA CONCESIONARIA



Sra. Mónica Gerardina Merchán Cordero C.C. No.: 0102918950 GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA CORPORACION 961 CIA.LTDA:









UNIVERSIDAD ESTATAL OF BOLIVAD



ENDOUGHER CHOCKEN CHARLES AND

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Conseju Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector y Conseju Universitario para el Académica y: Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Eduación Superior; una vez legalizado los resultados obtenidos democraticamente a traveis de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y: Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad

Se extiende al señor Doctor:

Kernán Arturo Rojas Sánchez 0200907004

Su nombramiento como:

RECTOR de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legates vigentes y aplicables a su condición.

Dade en la ciudad de la Punsima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

Abg Gonzalo Noboa Larrea Presidente TEU Universidad Estatal de Bolivar

Dra. Angelica M. Gaibor Becerra Secretaria General Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025













